



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
HUMBERTO HUERTA

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2892/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2892/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Humberto Huerta, en contra de la respuesta proporcionada por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000194016, el particular requirió en medio **electrónico gratuito**:

“1.- Cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo

2.- Cuantos tipos hay

3.- Que costo se tiene. Que pagar en cualquier caso.” (sic)

II. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, le notificó al particular el oficio DDUL/725/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, por el cual emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Pregunta:

Cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo, Sic.

Respuesta:

El procedimiento legal para las manifestaciones tipo B Y C. es el siguiente:



Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII. XVIII. XXXIV. 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.

*Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70 y 128.
Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302.*

Manifestación Tipo A

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VI, VII y XXXIV. 8 fracciones IV y VII, 87 fracción VI

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV. 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracción 1, 64, 65.

Pregunta:

Cuantos tipos hay

Respuesta:

Tipos A, B y C.

Pregunta:

Que costo se tiene, Que pagar en cualquier caso

Respuesta:

Establecido en el artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

A) Inmuebles de uso habitacional

II. Manifestación de construcción tipo B

- a). Por el registro \$518.30*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28*

III. Manifestación de construcción tipo C

- a). Por el registro \$756.40*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55,71*

B) Inmuebles de uso no habitacional

I. Manifestación de construcción tipo B

- a). Por el registro \$562.20*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$81.95*



II. Manifestación de construcción tipo C

- a). Por el registro \$823.00*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$96.40*

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

Manifestación Tipo A.

Estipulado en el artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal

ARTICULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

A) Inmuebles de uso habitacional

I. Manifestación de construcción tipo A

- a). Por el registro \$283.90*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$14.47*

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo. respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

- a). Por el registro \$518,30*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28*

III



- a). Por el registro \$756.40
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55.71
- ...” (sic)

III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de la siguiente manera:

“El servidor público se limita a poner un chorro de artículos sin decir de que se trata como lo obliga la ley que ley el 6 de procedimiento administrativo luego solo señala que se pagan unos artículos eso no es claro y me da información confusa e incompleta va en contra de los principios en materia de transparencia no señala requisitos tiempos de respuesta.

Viola mis derechos humanos”. (sic)

IV. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico remitió el oficio SIP/UT/602/2016 de la misma fecha, a través de los cuales



el Sujeto Obligado, manifestó o que a su derecho convino y ofreció pruebas, anexando las siguientes documentales:

- Copia simple del memorándum DCAOC/1392/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el encargado de Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, del cual se desprende:

“ ...

*En atención a su memorándum SIP/UT/2020/2011.6 relativo a la solicitud ingresada vía INFOMEX, por el C. **HUMBERTO HUERTA**, con número de folio 0408000194016, le hago envío respuesta al fallo de la Resolución del Recurso de Revisión **RR.SIP.2892/2016** con el oficio no. **DUUL/781/2016**, emitidos por la Dirección Desarrollo Urbano y Licencias.*

...” (sic)

- Copia simple del oficio JD/0306/2015 del dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Jefe Delegacional del Sujeto Obligado y dirigido a Alberto Trejo Villafuerte, nombrado Director de Desarrollo Urbano y Licencias, del cual se desprende:

“ ...

CON. FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 BASE TERCERA Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104, 105 Y 117, FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 37, 38 Y 39, FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 122 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 186 BIS, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015; NUMERAL 1,3.11 DE LA CIRCULAR UNO BIS 2015, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO SEGÚN DICTÁMEN OPA-IZC23/011015; A PARTIR DE ESTA FECHA ME PERMITO DESIGNARLO A USTED COMO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

ASIMISMO, LE INSTRUYO PARA QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO CONFERIDO SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO CON LA MAYOR ÉTICA Y ERICTO APEGO A LA CONSTITUCIÓN, POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS QUE DE ELLOS EMANEN, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.



DADO EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

...” (sic)

- Copia simple del oficio DDUL/725/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por Director de Desarrollo Urbano y Licencia y dirigido al encargado de Enlace de Información Pública de la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado, del cual se desprende:

“..

Pregunta:

Cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo, Sic.

Respuesta:

El procedimiento legal para las manifestaciones tipo B Y C. es el siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII. XVIII. XXXIV. 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 69, 70 y 128.

Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302.

Manifestación Tipo A

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VI, VII y XXXIV. 8 fracciones IV y VII, 87 fracción VI

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV. 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracción 1, 64, 65.

Pregunta:

Cuantos tipos hay

Respuesta:

Tipos A, B y C.

Pregunta:

Que costo se tiene, Que pagar en cualquier caso

Respuesta:

Establecido en el artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal.



ARTÍCULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

- A) Inmuebles de uso habitacional*
 - II. Manifestación de construcción tipo B*
 - a). Por el registro \$518.30*
 - b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28*
 - III. Manifestación de construcción tipo C*
 - a). Por el registro \$756.40*
 - b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55,71*
- B) Inmuebles de uso no habitacional*
 - I. Manifestación de construcción tipo B*
 - a). Por el registro \$562.20*
 - b). Por el análisis y estudio, por m2 \$81.95*
 - II. Manifestación de construcción tipo C*
 - a). Por el registro \$823.00*
 - b). Por el análisis y estudio, por m2 \$96.40*

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

Manifestación Tipo A.

Estipulado en el artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal

ARTICULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

- A) Inmuebles de uso habitacional*
 - I. Manifestación de construcción tipo A*



- a). Por el registro \$283.90
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$14.47

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo. respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

- a). Por el registro \$518,30
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28

III

- a). Por el registro \$756.40
 - b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55.71
- ... "(sic)

Copia simple del oficio DDUL/781/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por Director de Desarrollo Urbano y Licencias del Sujeto Obligado y dirigido al Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, del cual se desprende:

"...

1- Mediante solicitud de información con número de folio 0408000194016, ingresada vía INFOMEX por quien ahora se identifica como HUMBERTO HUERTA, quien solicitó diversa información concerniente a manifestaciones de construcción, la cual es objeto de este Recurso de Revisión, y que textualmente dice lo siguiente:

*'Cuál es el procedimiento legal para autorizar una Manifestación de construcción de cualquier tipo
Cuántos tipos hay
Que costo se tiene, Que pagar en cualquier tesoro'.*

II.- Dicha solicitud fue atendida en forma y tiempo mediante oficio número DDUL/725/2016 fechado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, entregado al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en fecha veintiuno de septiembre mismo, conforme al acuse de recibo de la referida área, del que



se transcribe y puntualiza la respuesta emitida a las preguntas realizadas, en la forma que sigue:

A). - Pregunta:

Cuantos tipos hay

Cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo, Sic.

Respuesta:

El procedimiento legal para las manifestaciones tipo B Y C. es el siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII. XVIII. XXXIV. 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 69, 70 y 128.

Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302.

Manifestación Tipo A

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VI, VII y XXXIV. 8 fracciones IV y VII, 87 fracción VI

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV. 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracción 1, 64, 65.

B).- Pregunta:

Cuantos tipos hay

Respuesta:

Tipos A, B y C.

C).- Pregunta:

Que costo se tiene, Que pagar en cualquier caso

Respuesta:

Establecido en el artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

A) Inmuebles de uso habitacional

II. Manifestación de construcción tipo B



- a). Por el registro \$518.30
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28

III. Manifestación de construcción tipo C

- a). Por el registro \$756.40
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55,71

B) Inmuebles de uso no habitacional

I. Manifestación de construcción tipo B

- a). Por el registro \$562.20
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$81.95

II. Manifestación de construcción tipo C

- a). Por el registro \$823.00
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$96.40

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

Manifestación Tipo A.

Estipulado en el artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal

ARTICULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

A) Inmuebles de uso habitacional

I. Manifestación de construcción tipo A

- a). Por el registro \$283.90
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$14.47

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos



establecidos en los incisos A) y B) de este artículo. respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

- a). Por el registro \$518,30
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28

III

- a). Por el registro \$756.40
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55.71

III.- El Ciudadano impugna la respuesta emitida, concerniente a manifestaciones de construcción, de la forma siguiente:

"El servidor público se limita a poner un chorro de artículos sin decir de que se trata como lo obliga la ley que ley el 6 de procedimiento administrativo luego solo señala que se pagan unos artículos eso no es claro y me da información confusa e incompleta va en contra de los principios en materia de transparencia no señala requisitos tiempos de respuesta".

IV.- De lo anterior se depende lo siguiente:

A).- En relación a la respuesta emitida a la pregunta relaciona con, el procedimiento legal que en materia de autorización de Manifestaciones de construcción se nos planteó, respecto de la que se debe de precisar que, si se proporciona el procedimiento legal que, aplica, respecto de manifestaciones de construcción; y, precisamente se le hace e señalamiento, preceptos legales para que no haya lugar a duda; ya que es menester decir que "las manifestaciones de construcción, no se autorizan, tan solo se registra, motivo por el cual se induce al conocimiento de los preceptos legales que aplican en materia de manifestaciones de construcción, y así evitar confusión alguna al respecto que se generaría si tan solo se indicara que las manifestaciones no se autorizan.

B).- Por lo que atañe a la respuesta emitida a la pregunta formulada, en esta se contiene la respuesta que corresponde a. la misma, ya que se le indica en forma llana y precisa los tres tipos de manifestaciones que existen y que a saber son "Tipos A, B y V, y no existe ningún otro tipo de manifestación de construcción más.



C).- Ahora bien por lo que concierne a la respuesta emitida a la última de las preguntas, el señalamiento de los artículos que se aplican es en razón de no dejar duda alguna de los costos que tiene cada uno de los tipos de manifestación de construcción, y no se puede de forma alguna inventar o variar estos costos, luego entonces lo legalmente procedente es indicarse los artículos y fracciones que aplican a cada caso ya lo tipos 'de manifestaciones de construcción, que se registran.

Resultado: Los cuestionamientos si fueron contestados en forma plena, clara, concreta y concisa, luego entonces las respuestas brindadas se apegaron al cuestionamiento formulado, es decir se emitió una respuesta categórica y concisa, apegada a derecho y conforme lo n los ordenamientos aplicables.

V.- Por la anterior y conforme al texto de lo antes referido, es de considerar que este Órgano Político ha dado una debida atención, respuesta en tiempo, en forma categórica, clara y precisa respecto de lo planteado por el ciudadano quejoso, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el quejoso, sobre todo porque la respuesta es acorde con el cuestionamiento formulado.

...” (sic)

VI. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ante las Oficinas de este Instituto, presentó nuevamente el oficio SIP/UT/602/2016, presentado el trece de octubre de dos mil dieciséis, por medio de un correo electrónico, anexando copia simple de todos y cada uno de los documentos adjuntos al oficio de referencia.

VII. El once de noviembre de dos mil dieciséis la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, así como las pruebas que ofreció.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que se presentaran a consultar el expediente en que se actúa, sin que así lo hicieran, así como el plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que



realizara manifestación alguna al respecto; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, hasta por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I,



237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J.186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“ ... 1.- <i>Cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo</i></p>	<p>“ ... Pregunta: <i>Cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo, Sic.</i></p> <p>Respuesta: <i>El procedimiento legal para las manifestaciones tipo B Y C. es el siguiente:</i></p> <p><i>Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII. XVIII. XXXIV. 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.</i></p> <p><i>Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 66, 69, 70 y 128.</i></p> <p><i>Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302.</i></p> <p>Manifestación Tipo A <i>Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VI, VII y XXXIV. 8 fracciones IV y VII, 87 fracción VI</i></p> <p><i>Reglamento de Construcciones para el Distrito</i></p>	<p>“ ... <i>El servidor público se limita a poner un chorro de artículos sin decir de que se trata como lo obliga la ley que ley el 6 de procedimiento administrativo luego solo señala que se pagan unos artículos eso no es claro y me da información confusa e incompleta va en contra de los principios en materia de transparencia no señala requisitos tiempos de respuesta.</i></p> <p><i>Viola mis derechos humanos”. (sic)</i></p>

	<i>Federal.- Artículos 3 fracción IV. 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracción 1, 64, 65.</i>
2.- Cuantos tipos hay	<p>Pregunta: <i>Cuantos tipos hay</i></p> <p>Respuesta: <i>Tipos A, B y C.</i></p>
3.- Que costo se tiene. Que pagar en cualquier caso.” (sic)	<p>Pregunta: <i>Que costo se tiene, Que pagar en cualquier caso</i></p> <p>Respuesta: <i>Establecido en el artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:</i></p> <p><i>A) Inmuebles de uso habitacional</i></p> <p><i>II. Manifestación de construcción tipo B</i></p> <p><i>a). Por el registro \$518.30</i></p> <p><i>b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28</i></p> <p><i>III. Manifestación de construcción tipo C</i></p> <p><i>a). Por el registro \$756.40</i></p> <p><i>b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55,71</i></p> <p><i>B) Inmuebles de uso no habitacional</i></p> <p><i>I. Manifestación de construcción tipo B</i></p> <p><i>a). Por el registro \$562.20</i></p> <p><i>b). Por el análisis y estudio, por m2 \$81.95</i></p> <p><i>II. Manifestación de construcción tipo C</i></p> <p><i>a). Por el registro \$823.00</i></p> <p><i>b). Por el análisis y estudio, por m2 \$96.40</i></p> <p><i>Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que</i></p>

	<p><i>se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.</i></p> <p><i>Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.</i></p> <p><i>Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.</i></p> <p>Manifestación Tipo A.</p> <p><i>Estipulado en el artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal</i></p> <p><i>ARTICULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:</i></p> <p><i>A) Inmuebles de uso habitacional</i> <i>I. Manifestación de construcción tipo A</i> <i>a). Por el registro \$283.90</i> <i>b). Por el análisis y estudio, por m2 \$14.47</i></p> <p><i>Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.</i></p> <p><i>Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.</i></p> <p><i>Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al</i></p>	
--	---	--



	<p>25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.</p> <p>a). Por el registro \$518,30 b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28</p> <p>III</p> <p>a). Por el registro \$756.40 b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55.71 ..." (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica lo siguiente:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información se desprende que el particular requirió del Sujeto Obligado; cuál es el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo **(1)**, cuántos tipos hay **(2)** y el costo a pagar en cualquier caso **(3)**.

En ese sentido, en atención a dicho requerimiento, el encargado de Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le notificó a al particular el oficio DDUL/725/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Licencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informó que en atención al requerimiento **1 (uno)**, el procedimiento legal para las manifestaciones tipo “B” y “C” era el siguiente: artículos 7, fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8, fracción IV, 52 y 87, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3, fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51, fracciones II y III, 53, 54, fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70 y 128 del Reglamento de Construcciones



para el Distrito Federal, así como, 185, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, el Sujeto recurrido le informó al particular que el procedimiento legal para las manifestaciones de construcción tipo “A”, eran los artículos 7, fracciones I, VI, VII y XXXIV, 8, fracciones IV y VII, 87, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3, fracción IV, 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54, fracción 1, 64 y 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De igual forma, respecto al requerimiento **2 (dos)**, el Sujeto Obligado le informó que los tipos de manifestación de construcción eran “A”, “B” y “C”, y en relación al cuestionamiento **3 (tres)**, se le indicó que los costos a pagar en cualquiera de los casos de manifestación de construcción, se contestaba en términos del artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal, que señala:

Artículo 185. *Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “B” y “C”, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:*

A) Inmuebles de uso habitacional

II. Manifestación de construcción tipo B

a). Por el registro \$518.30

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28

III. Manifestación de construcción tipo C

a). Por el registro \$756.40

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55,71

B) Inmuebles de uso no habitacional

I. Manifestación de construcción tipo B

a). Por el registro \$562.20

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$81.95

II. Manifestación de construcción tipo C

a). Por el registro \$823.00



b). Por el análisis y estudio, por m2 \$96.40

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

Manifestación Tipo A.

Estipulado en el artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal

ARTICULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

A) Inmuebles de uso habitacional

I. Manifestación de construcción tipo A

a). Por el registro \$283.90

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$14.47

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

a). Por el registro \$518,30

b). Por el análisis y estudio, por rn2 \$49.28

III



- a). Por el registro \$756.40
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55.71

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, sí en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

Ahora bien, de la solicitud de información, se desprende que mediante el requerimiento **1 (uno)**, el particular solicitó del Sujeto Obligado que le informara cuál era el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo; y en cumplimiento a dicho requerimiento, el encargado de Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le notificó al ahora recurrente el pronunciamiento hecho por el Director de Desarrollo Urbano y Licencia del Sujeto Obligado, consistente en que el procedimiento legal para las manifestaciones de construcción tipo “B” y “C”, eran los artículos 7, fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8, fracción IV, 52 y 87, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3, fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51, fracciones II y III, 53, 54, fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70, así como el 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 185, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, mientras que el procedimiento legal para las manifestaciones tipo “A”, eran los artículos 7, fracciones I, VI, VII y XXXIV, 8, fracciones IV y VII, 87, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 3, fracción IV, 47, 48, 50, 51, fracción I, 52, 54, fracción I, 64, 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De ese modo, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado, incumplió con la información requerida por el ahora recurrente, con el cuestionamiento **1 (uno)**, debido



a que no le proporcionó el procedimiento legal para obtener una autorización de manifestación de construcción de cualquier tipo, ya que si bien es cierto que los artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y del Código Fiscal del Distrito Federal, regulan el procedimiento para obtener una autorización de manifestación de construcción, lo cierto es que no requirió el fundamento legal para obtener dichas autorizaciones.

Luego entonces, de acuerdo a la definición de procedimiento, que aparece publicada en la página electrónica de Real Academia Española¹, , este se debe de entender como la actuación de trámites administrativos, sin comprender el fundamento jurídico que lo prevé, como a continuación señala:

Procedimiento

1. *m. Acción de proceder.*
2. *m. Método de ejecutar algunas cosas.*
3. *m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.*

Procedimiento arbitral

1. *m. **arbitraje** (|| **procedimiento** extrajudicial para resolver conflictos).*

Procedimiento contradictorio

1. *m. **procedimiento** que permite impugnar lo que en él se pretende.*

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

En estos términos, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada careció de legalidad, por ser contraria a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de

¹ <http://dle.rae.es/?id=UErw6id>



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

...

Toda vez que, de acuerdo al precepto legal citado, los actos administrativos serán válidos cuando se emitan **de manera congruente con lo solicitado, es decir que**, entre otros elementos, reúnan las consideraciones expuestas, que la respuesta sea armónicas con la solicitud de información, no se contradigan y guarde una relación lógica entre lo requerido y la respuesta; lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos,*

lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, para determinar de ilegalidad de la respuesta impugnada, y ordenar al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información en los términos requeridos, este Órgano Colegiado considera importante citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122. Bis. Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

...

VIII. Al órgano político-administrativo en Iztacalco;

A) Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) Dirección General de Participación Ciudadana; y

G) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.



Artículo 126. Son atribuciones básicas de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION IZTACALCO

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias

Misión: *Planear integralmente el medio urbano, vigilando su adecuación y ordenamiento, así como el cumplimiento de las diversas Leyes y demás normatividad vigente en la materia.*

Objetivo 1: Impulsar las políticas para la construcción de una delegación ordenada y armónica, así como procurar centros urbanos autosustentables con satisfactores básicos de infraestructura y equipamiento.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Revisar y autorizar la expedición de las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra, así como el seguimiento de las Manifestaciones de Construcción tipo A, B, y C para la ejecución de obras de construcción, ampliación y reparación de edificaciones y todas aquellas contempladas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás normatividad en materia de construcción, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor.*
- *Supervisar y autorizar la expedición de Licencias de Construcción Especial, para instalaciones subterráneas o aéreas en vía pública, demoliciones y estaciones repetidoras de comunicación celular.*
- *Proponer a la Jefatura Delegacional sugerencias en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en los programas especiales que se elaboren en el seno del Comité de Planeación para el desarrollo del Distrito Federal.*

• Supervisar y autorizar; la expedición de licencias de fusión, subdivisión y re-lotificación de conjuntos y de condominios, la expedición de las constancias de alineamiento y números oficiales, el uso y ocupación de inmuebles, prórrogas de construcción y terminación de obra y manifestaciones de construcción tipo A, B, y C, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Objetivo 2: Analizar el establecimiento de pago de derechos por el uso y disfrute de la vía pública, con permisos temporales en actividades relacionadas en materia de obras y desarrollo urbano de la demarcación.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

• Otorgar permisos temporales para el uso de la vía pública en actividades relacionadas con obras de construcción y con las reservas de la ley.

• Realizar estudios que fundamenten el establecimiento del pago de derechos por concepto de la colocación de instalaciones para Telecomunicaciones, ya sea en el espacio aéreo o en el subsuelo, en la demarcación de la delegación.

• Coordinar el Programa de Nomenclatura en la Delegación Iztacalco.

• Aprobar que los tramites solicitados por el usuario, de nomenclatura y uso de suelo cumplan con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco y el Programa de Nomenclatura de la Delegación Iztacalco, para controlar y orientar; el uso del espacio público y la fisonomía en la demarcación.

Objetivo 3: Establecer estrategias de desarrollo urbano, aplicando criterios de sustentabilidad y mejoramiento del entorno urbano tanto con organismos públicos como con organismos privados en el marco de ley vigente.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

• Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo de Iztacalco, la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano de la Delegación.

• Supervisar y controlar el inventario de riesgos ambientales, fuentes fijas de contaminación y de empresas que manejan residuos peligrosos en la demarcación de la delegación.

• Proponer a la Jefatura Delegacional, acciones para mejorar la imagen del desarrollo urbano en la demarcación.



- Coordinar acciones de seguridad con las empresas privadas y públicas para la utilización del subsuelo en la delegación Iztacalco.

...

Puesto: Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción.

Misión: Expedir las manifestaciones y licencias de construcción, que para obtener el registro correspondiente solicita el interesado, en cumplimiento con las diversas Leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo 1: Salvaguardar el orden en materia de construcción para un desarrollo urbano sustentable en la Delegación, vigilando el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad vigente aplicable.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Revisar, analizar y rubricar las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra, así como indicar el seguimiento al trámite de las Manifestaciones de Construcción tipo A, B, y C, e instaurar el procedimiento de nulidad en caso de ser precedente.
- Revisar y rubricar las licencias de subdivisiones, fusiones y re-lotificaciones del suelo urbano, vigilando el estricto cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad vigente aplicable.
- Revisar y rubricar las constancias de alineamiento y números oficiales, en cumplimiento con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, y demás normatividad vigente aplicable.

Objetivo 2: Elaborar reportes referentes al uso y ocupación de inmuebles de conformidad con el tipo de licencias, A, B y C con la periodicidad correspondiente a su superior inmediato o cuando éste lo indique, así como atender las solicitudes de información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Revisar, analizar y rubricar el uso y ocupación de inmuebles, prórrogas de construcción y terminación de obra, de las manifestaciones de construcción tipo A, B, y C, en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor.
- Responder las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos, relativas a la



gestión del área, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás instrumentos jurídicos aplicables.

- *Las demás que se les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

...

De la normatividad citada, es posible concluir que el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, tiene atribuciones de recibir y expedir las manifestaciones y licencias de construcción requeridas por los interesados interesados en cumplimiento con las diversas leyes de dicha materia; salvaguardar el orden en materia de construcción para un desarrollo urbano sustentable en la Delegación, vigilando el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad vigente aplicable, así como el de revisar, analizar y rubricar el uso y ocupación de inmuebles, prórrogas de construcción y terminación de obra, de las manifestaciones de construcción tipo “A”, “B”, y “C”, por lo que este Órgano Colegido considera que el Sujeto debió de haber atendido el requerimiento **1 (uno)**, consistente en proporcionar el procedimiento que se lleva a cabo para obtener una autorización de manifestación de construcción de cualquier tipo y no sólo remitirlo al fundamento legal.

Máxime, que dentro del Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco existe el procedimiento de Registro de Manifestación de Construcción Tipos “A”, “B” y “C”, que realiza el propietario o poseedor de un predio o inmueble, como a continuación se cita, el cual establece los tiempos en que se lleva a cabo, desde el ingreso de la solicitud hasta su expedición, como a continuación se cita:

Nombre del Procedimiento: Registro de Manifestación de Construcción Tipo A

Objetivo General: Llevar a cabo el Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, que realiza el propietario o poseedor del predio o inmueble, ante la Ventanilla Única Delegacional para construir no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m2

construidos, ampliación de vivienda unifamiliar que no rebase 200 m² construidos, reparación o modificación de vivienda unifamiliar, cambio de techos o entrepisos, construcción de bardas de hasta 2.50 m de altura, apertura de claros no mayores a 1.5 m e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales, en suelo urbano. Normas y Criterios de Operación

...



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



MANUAL ADMINISTRATIVO
ÓRGANO POLÍTICO – ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

Descripción Narrativa:

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
Usuario	1	Entrega solicitud y documentos indicados para el trámite de Manifestación de Construcción Tipo "A", anexa formato para trámite de pago de derechos, comprobante de pago de derechos de acuerdo al Código Fiscal del Distrito Federal.	20 Minutos
Ventanilla Única	2	Recibe, registra datos de la solicitud en Libro de Gobierno, en sistema de cómputo y de la Manifestación de Construcción Tipo "A"	30 Minutos
	3	Entrega copia de croquis o planos con sello de registrado, al Usuario, y explica que a partir de ese momento está en posibilidad de iniciar la construcción.	1 Hora
Usuario	4	Recibe Manifestación de Construcción Tipo "A", copia de croquis, sellados y con firma de registro, firma acuse de recibido, regresa y se retira.	10 Minutos
Subdirección de Ventanilla Única	5	Recibe acuse, conforma expediente, anexa documentación, relaciona y envía.	4 Horas
Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias	6	Recibe relación de expedientes, archiva copia y turna.	5 Horas
Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción	7	Recibe relación y expedientes, revisa y turna, indicando seguimiento.	5 Horas

..." (sic)

Nombre del Procedimiento: Registro de Manifestación de Construcción tipos B o C.

Objetivo General: Llevar a cabo el Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C, que realiza el propietario o poseedor de un predio o inmueble, bajo la responsiva del Director Responsable de Obra y los Corresponsables en su caso, ante la Ventanilla Única para construir, ampliar, reparar o modificar una obra en suelo urbano.



Descripción Narrativa:			
Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
Usuario	1	Entrega documentos indicados para el trámite de Manifestación de Construcción Tipo "B", "C", anexa formato para trámite de pago de derechos y aprovechamientos y comprobantes de pago de derechos de acuerdo al Código Fiscal del Distrito Federal.	20 Minutos
Ventanilla Única	2	Recibe y descarga Carnet del Director Responsable de Obra y Corresponsables, así como la solicitud en Libro de Gobierno y en Sistema de Cómputo datos de la Manifestación de Construcción Tipo "B, C".	30 Minutos
Usuario	3	Entrega copia de planos con sello de registrado al Usuario, indicándole que a partir de ese momento está en posibilidad de iniciar la construcción.	30 Minutos
Ventanilla Única	4	Recibe copia de planos sellados y registrados, firma acuse de recibido en copia de documentos y regresa.	30 Minutos
Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias	5	Recibe copia de solicitud y documentos con firma de recibido, conforma expediente, anexa documentación y envía mediante relación.	5 Horas

De ese modo, este Órgano Colegiado considera procedente ordenar al Sujeto Obligado, que le proporcione al particular la información requerida en el cuestionamiento **1 (uno)**, consistente, en que le proporcione el procedimiento legal para autorizar una manifestación de construcción de cualquier tipo, conforme a lo solicitado por el particular.

En cuanto a los requerimientos **2 (dos)** y **3 (tres)**, mediante los cuales solicitó que el Sujeto Obligado, le informara cuántos tipos de manifestación de construcción existían (**2**) y el costo a pagar en cualquier caso (**3**).

Al respecto, en atención al cuestionamiento **2 (dos)**, el encargado de Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le notificó al particular que los tipos de manifestación de construcción que existían son: "A", "B" y "C", y en atención al requerimiento **3 (tres)**, le informó que los costos a pagar en cualquiera



de los casos de manifestación de construcción, era en términos del artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal, que señala:

Artículo 185. *Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:*

A) Inmuebles de uso habitacional

II. Manifestación de construcción tipo B

- a). Por el registro \$518.30*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28*

III. Manifestación de construcción tipo C

- a). Por el registro \$756.40*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55,71*

B) Inmuebles de uso no habitacional

I. Manifestación de construcción tipo B

- a). Por el registro \$562.20*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$81.95*

II. Manifestación de construcción tipo C

- a). Por el registro \$823.00*
- b). Por el análisis y estudio, por m2 \$96.40*

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

Manifestación Tipo A.



Estipulado en el artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal

Artículo 185. *Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:*

A) Inmuebles de uso habitacional

I. Manifestación de construcción tipo A

a). Por el registro \$283.90

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$14.47

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro análisis y estudio de la manifestación de que se trate.

a). Por el registro \$518,30

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$49.28

III

a). Por el registro \$756.40

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$55.71

En estos términos, de acuerdo a las atribuciones que la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, tiene en materia de manifestación de construcciones, este Órgano Colegido considera que se encuentran revestidas de legalidad en términos del artículo 6, fracciones I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece:



Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos”:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con el precepto legal citado, para que un acto sea considerado válido debe ser emitido por autoridad competente (Área administrativa competente) y estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y la norma aplicadas al caso concreto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento”.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En estos términos, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio formulado por el recurrente**, es **parcialmente fundado**, debido a que el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, atendió los requerimientos **2 (dos)** y **3 (tres)**, mas no el cuestionamiento **1 (uno)**, por lo cual, es procedente modificar la respuesta impugnada y ordenar al Sujeto Obligado que emita otra en la que le proporcione el procedimiento que se lleva a cabo para obtener una autorizaciones de construcción de cualquier tipo, conforme al requerimiento **1 (uno)** de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular el procedimiento que se lleva a cabo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, para obtener la manifestación de construcción de cualesquiera de las que prevé la normatividad aplicable, en términos del requerimiento **1 (uno)** de la solicitud de información.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**